RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-00426-00.
PROCESO: EJECUTIVO.
CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez la subsanación vencía el 29 de septiembre de 2021 y se allega escrito de subsanación en correo el 28 de septiembre de 2021, y anexa el poder autenticado, demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; para lo que estime proveer; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa la subsanación de demanda Ejecutiva promovida BANCOLOMBIA S..A. a través de apoderada judicial, contra CESAR AUGUSTO ROJAS VARGAS, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P. 621 y 709 y ss del C. Cio., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S..A. contra CESAR AUGUSTO ROJAS VARGAS, por las siguientes sumas de dinero.

a) TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENT Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS *COP* ($32.659.918,oo), por concepto de saldo capital insoluto del pagaré de fecha 22 de marzo de 2017.

b) Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020), hasta cuando se verifique el pago total.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Todo lo anterior deberán cumplir los demandados en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada, conforme lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el Código General Del Proceso.

NOTIFIQUESE,

SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.